



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-10800
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	CARLOS A. GOMEZ ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 9 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA SA., por medio de Apoderado Judicial contra, CARLOS A. GOMEZ ARIZA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar Pagare No.7690087415, la suma de \$63.548.309,00., ml., por concepto de saldo capital insoluto, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.- Pagare de fecha Junio 21 de 2019, por la suma de \$9.003.639,00., ml., por concepto de saldo capital insoluto, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.- Pagare de fecha Septiembre 17 de 2016, por la suma de \$2.470.453,00 ml., por concepto de saldo capital insoluto, más los intereses moratorios, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Más costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Julio 8 de 2021, se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado CRLOS A. GOMEZ ARIZA, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Julio Ocho (08) del Dos Mil Veintiuno (21).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 014

Hoy: Febrero 10 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO